

Francisco concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Brns. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del tipo mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualito, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en sucesivos Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 9 de julio de 1922.)

**MINISTERIO**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1916, Real orden de esta fecha y Real decreto de 30 de abril de 1915, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, el turno de oposición libre, la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto general y técnico de Cabra, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

- 1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido 21 años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La aprobación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el imprescindible término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de junio de 1922.—EJ. Subsecretario, Castel.  
(Gaceta del día 21 de junio de 1922)

**Gobierno civil de la provincia**

**SECRETARÍA**

Con esta fecha se eleva al Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, el expediente incoado a instancia de D.ª Aquilina Lombán Fernández, viuda de D. José Gómez Murias, contra la Sociedad eléctrica de Astorga, «Rodríguez, Crespo y Compañía», por negarse la misma a dar fuido eléctrico a las fábricas de dicha señora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 7 de julio de 1922.  
El Gobernador,  
Juan Taboada González

**DON JUAN TABOADA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Gordaliza del Pino, aun la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer cróm de Sahagún a Valencia de Don Juan, he acordado anular el día 20 del actual, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras pú-

blicas, D. Pío Martín, acompañado del Ayudante D. José María, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 5 de julio de 1922.  
Juan Taboada

**FERROCARRILES**

Con fecha 16 de junio último, se dictó por este Gobierno, la siguiente providencia:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, en averiguación de las causas que dieron lugar al retraso de una hora y dos minutos con que llegó a León el tran número 824, del día 14 de diciembre del pasado, resulta que el tren de referencia salió de Ujo a la hora reglamentaria, perdiendo de León a Gijón, 44 minutos por el servicio de fracción y 25 por otras causas, que suman una hora y nueve minutos, de los que deducidos siete minutos que ganó por fracción, es un retraso efectivo de una hora y dos minutos justificados, 44 perdidos por fracción, por la diferencia de conducción del fango de la máquina que lo remolcaba, y según la Real orden de 8 de mayo de 1892, recordada por otra de 1901, son responsables las Compañías ante la Administración por los descuidos y faltas de sus agentes y empleados, y lo preceptuado en el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, y proponiendo por este retraso la imputación de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte»

Vista la contestación de la Compañía a la anterior propuesta, dando sus descargos, manifiesta que se trata de una falta aislada de índole pu-

ramente personal, y en atención a que el Real orden de 22 de abril de 1908, determina que no siempre por todas las faltas cometidas en el servicio por sus agentes o empleados, habrán de ser pasadas las Compañías, y rogando se la releva de la propuesta de la multa de referencia;

Pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, ésta lo emite en el sentido de que proceda la imposición de la multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles, fundándose en la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada por otra de 1901, son responsables las Compañías ante la Administración por los descuidos y faltas de sus agentes y empleados, y lo prescrito en el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles y 160 y 166 del Reglamento para su ejecución:

Resultando de los antecedentes enumerados, que el retraso de que se trata fué debido a una deficiencia de conducción del fuego de la máquina que lo remolcaba, conforme informa la Compañía en sus descargas, que según la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada por otra de 1901, son responsables las Compañías ante la Administración de los descuidos y faltas de sus agentes; y de conformidad con lo propuesto por la 1.ª División de Ferrocarriles, el informe emitido por la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la Sección de Fomento, ha resuelto imponer a dicha Compañía del Ferrocarril del Norte, una multa de 250 pesetas por el retraso injustificado de que se trata.

Y cumpliendo lo dispuesto en la mencionada Real orden de 6 de junio de 1917, ha acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 5 de julio de 1922.  
El Gobernador,  
*Juan Taboada*

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 42, correspondiente al día 7 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Recintamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y mozas de éstos:

*Val de San Lorenzo*

- Santiago Martínez Roldán
- Manuel Martínez Martínez
- Santiago Andrés Cabo
- Santiago Blanco Pérez
- Bernardino Cabo Martínez
- José San Martín Pérez
- Fernando Nistal Pérez
- Serafín Mateazo Navedo

Luís Palacio Cordero  
Ricardo Fernández Alonso  
Ignacio Valle Rolán

*Villagatón*

Felipe Fernández García  
Andrés Cabero García  
José Álvarez  
German Frías Fernández  
Enrique García Suárez  
Anselmo Cabeza García  
Julán García Álvarez  
Emilio Mata García

*Villamejil*

Antonio García Blanco  
Luciano Alonso Fernández  
Esteban Alonso García

*Villaobispo de Otero*

Gregorio Rodríguez Fernández  
Rómulo García Pérez

*Villarjo de Orbigo*

Lorenzo Castón Martínez  
José Fuentes Oria  
Agustín Pérez Blanco

*La Bañeza*

Andrés Fuentes Lobato  
Nemesio Fernández S. Millán  
Juan Jiménez Jiménez  
Manuel R. Viriego Manjón  
Cesimiro Páez Martínez

*Bustillo del Páramo*

Ángel Ramos Mata  
Castriello de la Valdurnia  
José López Villambros  
Ramón Alonso Prieto

*Castrocalbda*

Aurelio García Carmona  
S. Fuentes Barlo Tumbado  
Ramiro García Aldonza  
Manuel Villar Rabanero

*Castrocontrigo*

José Rincón Rablo  
Francisco Riesco Parizo  
Cebrones del Río  
Santiago Fernández Maguéliz

*Destriana*

Lorenzo Berciano de Arriba  
Pafilio Manjarra Lobato  
Laguna Da ga  
Benjamín Franco Añez

*Laguna de Nigrillos*

Juan José Cuesta Vivas  
Evaristo Porto Redondo  
Palacios de la Valdurnia  
Manuel Guerra Díez

*Pozuelo del Páramo*

Martín Álvarez Martínez  
José Pérez Roperuelo  
Emilio Pisabarro Cedames

*Regueras de Arriba*

Victoriano de la Fuente Pérez  
Riego de la Vega  
Pedro Fuentes Marqués  
Nicolás Alonso Vidales

*San Cristóbal de la Polantera*

Pedro Rodríguez Pedrosa

Lorenzo Santos Mar Isez  
Julio Prieto Prieto  
Victorino de la Torre Martínez  
Anselmo Fernández Pedrosa  
Enrique Cabero Morán  
Antonio Fernández

*Santa María del Páramo*  
Vicente Brasa López  
Andrés Benavides Santos  
Eliaso Tegerro Cabero  
Gregorio Francisco Blanco Pichal  
*(Se continuará.)*

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de las obras completatorias de la rampa de Pajares y Estación de clasificación de León, según los resultados del repaseo, en término municipal de León:

Número correlativo de la finca	Nombre del propietario	Cultivo de la finca	Dondeño
1	D.ª Emilia Ramos.....	Cereales....	León
2	D. Santos Sánchez.....	"	"
3	Idem id.....	"	"
4	D. Mariano Alonso.....	"	"
5	" Miguel Álvarez.....	"	"
6	Herederos de Chacón.....	"	"
7	Idem id.....	"	"
8	Idem id.....	"	"
9	D. Miguel Álvarez.....	"	"
10	" Agapito de Celis.....	Prado.....	"
11	" Fernando Tejerías.....	"	"
12	D.ª Anunciación Sánchez Chacón.....	Cereales....	"
13	" Josefá López.....	"	"
14	D. Agapito de Celis.....	"	"
15	Idem id.....	"	"
16	D. Fernando Tejerías.....	"	"
17	" Agapito de Celis.....	Prado.....	"
18	Idem id.....	"	"
19	Hornaguera (Sociedad anónima).....	"	"

Lo que se publica para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de mayo de 1879

León 5 de julio de 1922.—El Gobernador, *Juan Taboada*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1922 a 33

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD — Pesetas Cts.
1.ª	Administración provincial.....	7 451 83
2.ª	Servicios generales.....	2 583 75
3.ª	Obras obligatorias.....	2 126 22
4.ª	Cargas.....	11 404 51
5.ª	Instrucción pública.....	18 523 94
6.ª	Beneficencia.....	56 375 25
7.ª	Corrección pública.....	4 056 12
8.ª	Imprevistos.....	900 00
11.ª	Obras diversas.....	688 66
12.ª	Otros gastos.....	4 931 57
TOTAL.....		106 855 06

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos.

León 30 de junio de 1922.—El Contador, *Vicente Ruiz*.  
Sesión de 30 de junio de 1922.—La Comisión, previa declaración de urgencia, aprobó esta distribución, y que se publique su parecer en el BOLETÍN.—El Vicepresidente, *G. Galán*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—Es copia:—El Contador, *V. Ruiz*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE MARZO DE 1922

Presidencia del Sr. Alonso  
Abierta la sesión a las doce, con asistencia de los Sres. Arriola, Sáenz

de Miera, Crespo Cero, Crespo Sobrecueva, Díez Ferras, Fernández, Guárd, Hurtado, López Castón, López Fernández y Zorra, leída el acta de la anterior, fué aprobada.  
Líeos varios dictámenes, suscribieron sobre la Mesa, pasando a las

Comisiones respectivas una moción referente a los asilados de Beneficencia y una proposición y su dictamen relativa a derechos de jubilación.

Después de designar al Sr. Arriola para ocupar un puesto vacante en la Comisión especial de Beneficencia, se entró en el

ORDEN DEL DIA

En votación secreta, por papaleas, se nombró secretario del Hospital de Astorga, a D. Conrado Prieto.

Después de acordar que se incluya en presupuesto la cantidad necesaria para indemnizar a los funcionarios provinciales de los capitales sobre el sueldo, al igual que se ha hecho en el Ayuntamiento de la capital y en otras Corporaciones, se aprobó un dictamen, en votación ordinaria, por el que se incluye en presupuesto la cantidad de 1.000 pesetas de subvención a la Comisión de Iniciativas ferroviarias.

En igual votación fueron aprobados dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, ambos que se aumentan pequeñas cantidades en el presupuesto del Hospital de Astorga, y otro por el que se conceden dos mensualidades de luto a la viuda de un cajista que fué de la imprenta provincial.

Leído el dictamen de la misma Comisión, referente al presupuesto provincial para 1922 a 1923, importante en ingresos y gastos 1.278.716 pesetas 91 céntimos, fué aprobado en su totalidad y después en sus capitulos y artículos, por los 12 votos de los Sres. Diputados provinciales, que constituyen mayoría absoluta.

El Sr. Galán, explicó su voto del sentido de que estando en estudio la reorganización de las Haciendas provinciales y locales, entienda que este presupuesto era una labor para evitar una situación económica interina, ya que al aprobarse dicha reorganización, se haría nuevo presupuesto.

El Sr. Presidente contestó que era era el pensamiento de los señores Diputados, extendiéndose en parecidas manifestaciones.

Dada cuenta del repartimiento del Contingente para 1922 a 1923, importante 1.254.512,88 pesetas, fué aprobado en idéntica votación.

Acto seguido, el Sr. Presidente levanta la sesión, señalandole para la orden del día de la inmediata, los dictámenes leídos y sus miles minutos.

León 20 de marzo de 1922.—El Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Apéndice al amillaramiento

Circular

Como debe constar a los Ayuntamientos de esta provincia, los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, o sea que afectan a las riquezas rústica y pecuaria, y urbana amillorada y fiscal, que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales, deben hacerse en el mes en falta. Se suspenden al público desde 1.º de agosto al 15 del mismo mes, resolviéndose las reclamaciones que se promuevan, antes de 1.º de septiembre próximo, debiendo quedar entregados dichos documentos antes del día 11 del citado septiembre.

Por consecuencia, espero que las mencionadas Corporaciones presentarán en esta Administración, dentro del plazo marcado, los citados apéndices, para cuya confección habrán de atenderse a lo preceptado en el Reglamento de dicha contribución, y, muy especialmente, a las reglas siguientes:

1.º Empezarán para su formación, al mismo modelo que en el año último, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de los derechos reales a la Hacienda, y consignando en la respectiva casilla, la fecha en que fueron satisfechos.

2.º Al formar el resumen celdarán, muy especialmente, que los nombres de los contribuyentes se corresponden correlativamente con los del repartimiento; en decir, que sea el primero en el resumen al que teniendo atención, figure el primer en el reparto, y así sucesivamente.

3.º En dichos apéndices se hará constar, por medio de certificación, que han estado expuestas al público del 1.º al 15 de agosto, y se unirá otra certificación en la que se haga constar que por las transmisiones en el mismo incluidas, se han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

4.º Se acompañará, asimismo, un acta de acuerdo general de ganadería, que ha debido verificarse, a fin de que poidesen sus efectos en el apéndice.

5.º En los Ayuntamientos que hubiera ocurrido alguna reclamación, y ésta hubiese sido resuelta por la Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice; advirtiéndose

que de los perjuicios que se originen a los reclamantes, de no cumplirse, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

6.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el art. 50 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del mismo, siempre que aquéllas no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas están amilloradas.

7.º Los Ayuntamientos en las causas no hubiere alteración, tanto en la riqueza rústica como en la pecuaria y urbana amillorada y fiscal, remitirán certificaciones en la que así se haga constar, incurriendo en la multa de 50 pesetas los que no cumplan lo que en la presente se previene.

Con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios a los interesados, a causa de la devolución o desestimación de los impetridos apéndices, esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que se ajustarán estrictamente, en la formación de los anexos, a las anteriores prevenciones; bien entendido, que documento que no venga ajustado a ellas o fuera del plazo que en las mismas se señalan, será desestimado, sea cualquiera la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlo, las responsabilidades a que hubiera lugar.

León 5 de julio de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Leóncio Montes.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas respectivamente, para el mes de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Villahornos

Presidente, D. Cauto Rodríguez Figueras.

Vicepresidente, D. Aniceto Fernández Páramo.

Vocales: D. Arsenio Huerga Navarro y D. Norberto Marial Páramo.

Suplentes: D. Ricardo de Ferreras Méndez y D. Melquiades de Ferreras Fernández.

Villamandos

Presidente, D. Gabriel Ceballos Rodríguez.

Vicepresidente 1.º, D. Feliciano Lorenzana Cedenas.

Vicepresidente 2.º, D. Blas Rodríguez Borrego.

Vocales: D. Fidélise Lorenzana Cedenas, D. Lorenzo Martínez Ca-

denas, D. Blas Rodríguez Borrego y D. Dionisio Rodríguez Borrego.

Suplentes: D. Allanado González Pérez, D. Sixto Cachón Martínez y D. Gregorio Rodríguez Lorenzana. Villamandán

Presidente, D. Angel Rodríguez Sánchez.

Vicepresidente 1.º, D. Fidel Natal Herrero.

Vicepresidente 2.º, D. Cecilio Alonso Casas.

Vocales: D. Fidel Natal Herrero, D. Cecilio Alonso Casas, D. Romeo Iglesias Same, D. Brauo Carro Mayo y D. Marcial Gómez Ordás.

Suplentes: D. Félix Casado Casas, D. Adolfo Calvo Domis, don Fermín Marino Eijido, D. Guillermo López Vivas y D. Manuel Aparicio Posadilla.

Villamartin de Don Sancho

Presidente, D. Antonio Oveja González.

Vicepresidente, D. Isidoro Villafañe Iglesias.

Vocales: D. Mariano Rodríguez y Rodríguez, D. Gregorio Oveja Villafañe y D. Emilio González de la Red.

Suplentes: D. Félix Villafañe y Villafañe, D. Gaspar Ampudia de Lucas y D. Rufino Fernández Bulca. Villamegill

Presidente, D. Inocencio García Álvarez.

Vicepresidente, D. Bernardo González Pérez.

Vocales: D. Felipe García y García D. Vicencio Cabezas Fernández y D. Antonio García Álvarez.

Suplentes: D. José Martínez Osejé y D. Julián García Álvarez. Villamizar

Presidente, D. Ramón Andrés Casares.

Vicepresidente 1.º, D. Félix Prieto García.

Vicepresidente 2.º, D. Anselmo Medina Otero.

Vocales: D. Joaquín de Prontón Pacho, D. Gaspar Sahelices Fernández, D. Benito Pérez Peodo y D. Rafael Pérez Herrero.

Suplentes: D. Manuel Bustillos García, D. Gregorio Valdés Llamas, D. Arturo de la Puerta Medina, D. Modesto Marino López, D. Miguel Antón Elias y D. Eusebio García Caballero. Villamol

Presidente, D. Luciano Ruiz Pérez.

Vicepresidente 1.º, D. Doroteo Guerrero Caballero.

Vicepresidente 2.º, D. Toribio Gil Herrero.

Vocales: D. Esteban Encina Rojo, D. Alejandro Argüeso Gil y don Ciffo Herrero Potorinos.

Suscriptos: D. Basilio Carrera  
Bacón y D. José Gil Herrero.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

##### Junta de los Colegios Uni- versitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; dos para la de Letras; tres para la de Ciencias, sección de Químicas; dos para la de Derecho; y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirijan sus solicitudes, documentadas, al limo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, autenticados en la clase de papel, que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes no llevarán esta última por otra diligencia expedida por la Secretaría del Obispo de su Diócesis, hoja de estado y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo veniente, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren escogidos, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 5.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para los carreras universitarias que ejerzcan sus funciones, y para los estudios de 2.ª enseñanza que promerzan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pasen a carecer con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguno de los de 2.ª enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los dichos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimas* y ninguna de suspenso, en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, se desarrollará por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero se verificará por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio paralelo, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los métodos correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formulación de programas, dirección de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal (sus juzgamos las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.)

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas *independientemente* de la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les contesten los correspondientes asuntos académicos; a que se les permitan

para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayen de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 29 de junio de 1922.—  
El Vocal-Secretario. Ernesto Amador —V.º B.º: El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.

#### SUBASTA DE FINCA

ZONA DE VILLAFRANCA DEL Bierzo

Término municipal de Corullón

1.ª al 3.ª trimestre de 1921 a 22  
Contribución urbana

Don Benjamin Guerrero Arroyo Recaudador y Agente ejecutivo en concepto de auxiliar del Arriando de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Babas Sarmiento, vecino de Páramo (Lugo), por débitos del concepto contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 del actual, lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo rehusado D. Antonio Babas Sarmiento, vecino de Páramo, sus descubiertas que se le tienen reclamadas en este expediente, al pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y no muebles se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de julio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Cede Consistorial de Corullón, siendo posturas admitidas en la subasta, las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y por los más medios usuales de esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo,

para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicho procedimiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes enajenados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa o solar, en el que forma parte de los cimientos o paredes de la que fue casa, sita en la calle leal o Barrio del Santo, en el pueblo de Melzoza, de 260 tomos cuadrados de extensión, y linda: frente, calle leal; derecha, casa de Agenda García y otro; izquierda, calleja, y espaldas, caserío público línea de cerros y capitalizada en 175 pesetas; valor para la subasta 116 66 pts.

2.ª Que el deudor o sus caucos habilitados y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden libremente la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, intereses, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que las fincas de propiedad de los inmuebles, no han sido presentadas, y los licitadores deberán conformarse con certificación del acta de estado.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se remata.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se levantará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Corullón a 24 de junio de 1922.—B. Guerrero.—V.º B.º: El Arrendatario, Marcelino Mazo.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 4 del corriente mes, se ha extralado una yegua de pelo castaño, de siete cuartos de alzada, con algo de pelo blanco en el terno y con una puzada en la uña. Es de la propiedad de la vecina de San Félix de Orbigo, viuda de Tomás Fernández, a quien se dará razón.

Imp. de la Diputación provincial.